

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y no fuera franco de porte,



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Marzo último se me dice lo que copio:

Por el Ministerio de Hacienda, en 22 de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

»El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas unidas lo siguiente. — De Real orden remito á V. S. los adjuntos ejemplares de la que con fecha 11 del actual me ha sido comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, con el fin de que por el Ministerio de mi cargo se coopere á su observancia, y cuyo objeto es proporcionar á los pueblos el mas pronto reintegro de sus suministros, conciliándolo con la espedita marcha de las operaciones de contabilidad de las administraciones civil y militar, para que por esa Direccion general se circule y disponga lo demas conducente á su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde; en el concepto de que, como la certificacion de suministros que segun la regla 5.^a de dicha real orden ha de admitirse en pago de contribuciones, no es un documento de data formal para la cuenta del Tesorero que hace el abono, siéndolo únicamente la carta de pago espedida por la administracion militar de que hace referencia la regla 6.^a; se ha servido S. M. declarar que la admision de dichas certificaciones en pago de contribuciones, se verifique luego que los pueblos las presenten acompañadas de las cartas de pago que han de recibir por conducto de la Diputacion provincial respectiva, sirviéndoles entre tanto para no ser molestados con exacciones ó apremios por igual cantidad de sus débitos de contribuciones.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. se inserte en el Boletín de la misma. — Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 28 de Marzo de 1838. — El Subsecretario, Alejandro Olivan. — Sr. Gefe político de Leon.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los fines correspondientes. Leon 7 de Abril de 1838. — Miguel Antonio Camacho. — Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me dice con fecha 28 de Marzo último lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda en 22 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

»El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en este Ministerio por haber solicitado varios vecinos de pueblos de la provincia de Guadalajara, que no deje de llevarse á efecto la devolucion hecha por las oficinas de rentas de la cuota de dos mil doscientos reales que entregaron aquellos para libertar á sus hijos de la suerte de soldados en el reemplazo de cincuenta mil hombres, á causa de que despues fueron declarados exentos por los Decretos de las Cortes de 8 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1836 y cuyo reintegro se les exige por disposicion de la Contaduría general de Distribucion. Tambien he puesto en el Soberano conocimiento de S. M. lo manifestado por esta dependencia sobre las informalidades y defectos de que adolecen los pagos de esta clase practicados en la espresada Provincia; y persuadida de la necesidad de evitar que á la sombra de legítimas devoluciones, se introduzcan abusos é ilegalidades que dejen sin efecto las miras del Gobierno al determinar la redencion de la suerte de quintas y movilizacion de la Milicia nacional, se ha dignado S. M. mandar. 1.^o Que en lo sucesivo no se devuelva cantidad alguna de las entregadas para eximirse de la suerte de soldado del reemplazo

de cincuenta mil hombres, sin que preceda Real orden comunicada por este Ministerio. 2.º Que las devoluciones ya efectuadas por los Intendentes se tengan por legítimas, si se hicieron en favor de los exceptuados espresamente por el artículo 3.º del Decreto de 26 de Agosto de 1836, y aclaraciones 2.º y 3.º del de las Cortes de 8 de Noviembre del mismo año; advirtiéndose que siendo muy terminante la letra de la última parte de dicho artículo 3.º no há habido motivo para dudar de su verdadera inteligencia y por consiguiente tampoco lo hay para eludir la responsabilidad que se exigirá á los que hubiesen infringido aquel. 3.º Que á los que estando exceptuados legítimamente del reemplazo entregaron dos mil doscientos reales, y por ello se eximieron de la movilizacion, se les devuelvan solo setecientos, por cuanto los mil quinientos restantes deben entenderse correspondientes á esta última. 4.º Que no habiendo debido los Intendentes disponer por sí, ni los Contadores intervenir las devoluciones hechas sin previa Real resolucion, sean responsables del reintegro á la Hacienda pública de toda cantidad ilegítimamente devuelta. 5.º Que pues el artículo 11 del Real decreto de 26 de Agosto de 1836 comete la ejecución de la quinta de los cincuenta mil hombres al Ministerio de la Guerra, y por él se ha servido S. M. acordar varias devoluciones, por el mismo se continúen espidiendo las declaraciones sucesivas, ins que, comunicadas al Ministerio de mi cargo, se trasladarán oportunamente á los Intendentes para las consiguientes entregas. Y 6.º Que con este fin los interesados presenten á los Capitanes generales respectivos sus reclamaciones, acompañadas de los documentos en que se funden, para que remitiéndolas al espresado Ministerio de la Guerra, acuerde el mismo segun los casos y circunstancias en que se encuentren, la devolucion de los dos mil doscientos reales, ó de los setecientos despues de cubierta la exencion de la movilizacion, si debieron contribuir á este servicio.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. se inserte en el Boletín oficial de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1838. = El Subsecretario Alejandro Olivan. = Sr. Gefe político de Leon.

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento del público. Leon 7 de Abril de 1838. = Miguel Antonio Camacho. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Cumpliendo con un exhorto que ha dirigido á este Gobierno político el Juez de 1.º instancia del partido de Villamartin de Valdeorras, encargo á las justicias de esta provincia que procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura de los su-

getos cuyos nombres y señas se expresan á continuación, y que en el caso de ser habidos los dirijan con toda seguridad á disposicion de aquel juzgado.

Francisco Saavedra, edad 34 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, ojos castaños, barba poblada, pelo negro; viste pantalon y chaqueta de paño pardo ordinario, chaleco de picote, sombrero de copa alta fabrica portuguesa.

Basilio Gago, edad 40 á 43 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, color rubio con patilla, ojos castaños y grandes, barba roja; viste chaqueta y pantalon azul, capa fina de paño castaño, sombrero con cubierta de hule atado con hiladillo negro; calza botas y egerce algunas veces el oficio de zapatero y otras de cirujano.

Manuel Carracedo, edad 38 á 40 años, estatura 5 pies y pulgada y media, color trigueño, ojos castaños y veloces, barba poca y roja, pelo castaño; viste calzon corto y chaqueta de paño castaño.

José Vega Patiño, edad 33 á 35 años, estatura 5 pies, cara pequeña y blanca, pelo castaño algo raro, ojos castaños; viste chaqueta y pantalon de paño azul, y este algunas veces de gris, y sombrero redondo.

Antonio Rodriguez, edad 20 años estatura 5 pies, cara larga, color moreno, ojos castaños, pelo negro, barbilampiño; viste pantalon y chaqueta de paño castaño y sombrero portugués.

Leon 3 de Abril de 1838. = Miguel Antonio Camacho. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Castilla la Vieja con fecha 30 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente:

»El Subsecretario de Guerra en 24 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. El Sr. Secretario Interino del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las consultas promovidas por esa Intendencia general militar en 8 de Agosto y 17 de Octubre del año proximo pasado acerca de las reglas que convendria establecer para el abono de sueldos de los Gefes y Oficiales en espectacion de retiro, y á los que hallándose en tal situacion sean accidentalmente empleados en comisiones del servicio por los Generales en jefe de los Ejércitos, y Capitanes generales de los Distritos, ó se encuentren en la de presos ó encausados. De todo se ha enterado S. M. y con presencia de los dicámenes dados por la Junta de Inspectores y por la auxiliar de Guerra en 13 de Diciembre y 18 de Febrero últimos ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Gefes y Oficiales que se hallen actualmente en espectacion de retiro ó pasen á tal situacion, en la sucesivo no disfrutará mas sueldo que el que segun sus años de servicio les corresponda en la clase de retirados.

2.º Para determinar su abono cuidarán los Inspectores y Directores de las armas de dar á la Intendencia general militar, el correspondiente aviso especificando el nombre y clase del Oficial ó Gefe y sueldo que en la situacion de retirado pueda corresponderle, bajo el concepto de que sin este previo aviso las Oficinas de Hacienda

da militar no satisfarán haber alguno á G-tes ú Oficiales en espectacion de retiro, aunque por la presentacion en su destino se les comprenda en nóminas y reclame á su tiempo y despues de recibido el enunciado aviso, el importe de los sueldos que hubiesen devengado.

3º Los G-tes ú Oficiales que por inutilidad acreditada completamente tengan que separarse de sus cuerpos, sin que sea posible por falta de sus hojas de servicio dar en el acto curso á sus instancias se manifestará así por el Inspector general respectivo que segun lo prevenido en la regla anterior deberá pasar á la Intendencia general, no omitiendo expresarse el indicado Gefe ú Oficial atendida su inutilidad podrá ó no optar á sueldo de retiro bajo el concepto de que en caso afirmativo se le abonará únicamente el minimum señalado á su clase sin perjuicio de acreditarle cualquier diferencia despues de resuelta su instancia. 4º Los Generales en jefe de los Ejércitos de operaciones, y Capitanes generales de los Distritos señalarán á los respectivos Intendentes militares la cantidad que por razon de marcha al separarse de sus Regimientos á los mencionados G-tes y Oficiales que tengan derecho á sueldo de retiro. Dicha cantidad se considerará como socorro á cuenta del mismo sueldo de retiro que luego se les fije por el Inspector ó Director general del arma de que dependan.

5º No podrán ser empleados con sueldo en ninguna de las comisiones de que trata la Real orden circular de 6 de Febrero de 1836 los G-tes y Oficiales que se hallen en espectacion de solo licencia absoluta ó del uso de uniforme y fuero criminal; pero sí podrán ser conferidas á los que se encuentren en igual situacion con opcion á sueldo de retiro.

6º y último. A los G-tes y Oficiales de la procedencia de que se trata que se hallen presos ó encausados, se acreditará el sueldo que está determinado por la Real orden de 23 de Julio de 1837.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que con esta fecha se previene á los Inspectores y Directores generales de las armas, que activen la instruccion de los expedientes de retiros y que den con oportunidad los avisos de que se trata en la presente Real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1838. = Manuel de Cañas = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa Provincia."

Y se inserta en el de esta Provincia para su publicidad. Leon 4 de Abril de 1838 = El Comandante general interino, Juan Lopez Saotalla.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

COMPATRICIOS.

Al anunciaros que la excelsa REINA Gobernadora se ha dignado nombrarme vuestro Comandante general, una sola palabra quiero decir; un solo deseo quiero manifestaros: este, es el de merecer vuestra confianza; aquella, la de aseguraros, que teniendo siempre á grande honor el haber nacido entre vosotros, jamas rehusaré la mayor gloria de morir en vuestra defensa y en la de la CONSTITUCION de 1837 que todos habemos jurado y que proclama á la vez la Religion de nuestros Padres, el Trono de ISRAEL II, y la libertad de la Patria.

Respeto á las leyes, obediencia al Gobierno que nos rige, y amor al órden, son y serán siempre el norte de mi conducta y el blanco á que dirigiré constantemente mis desvelos.

Al haceros esta solemne protesta, que nace de mi corazon, cuento con vuestro patriotismo, y no dudo que contribuireis conmigo á salvar la Patria en cuanto esté de vuestra parte. Leon 11 de Abril de 1838. = El Comandante general, Gabriel de Huerga.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

»Con fecha 2 del actual se me ha comunicado por el Ministerio de la Guerra la Real orden que sigue.

Excmo. Señor. = El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al General en Jefe del ejército del Norte lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar segundo Cabo de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Antonio Vauhaleu en relevo del de igual clase D. José María Peon. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y á fin de que disponga que el espresado General marche á su nuevo destino lo mas antes posible. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1838. = De Cañas. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. = Lo transcribo á V. S. con igual objeto."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para su publicidad. Leon 11 de Abril de 1838. = Gabriel de Huerga.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de las fincas Nacionales cuyo remate está señalado en la sala de Ayuntamiento de esta Ciudad a la hora de las once ó de la mañana del dia 8 de Mayo próximo.

| | Venta. | Renta. |
|---|---------|--------|
| 1.º Un quíñon de heredades que en término de Carbajal de Fuentes, pertenecieron al convento de Monjas de la Concepcion de esta Ciudad, el cual se compone de treinta y nueve tierras capitalizado en. | 16.290. | 543. |
| 2.º Otro quíñon de heredades término de Fuentes de Carbajal, compuesto de siete pedazos de tierra perteneciente á el convento de Monjas descalzas de esta Ciudad capitalizado en. | 3.900. | 130. |

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que pidió la tasacion, y demas que quieran interesarse en la subasta. Leon y Abril 7 de 1838. = Laureano Gutierrez.

Nota de las fincas Nacionales tasadas y capitalizadas para su venta, y son á saber:

| | Venta. | Renta. |
|---|---------|--------|
| 1. ^a Un pedazo de tierra regada en término de la Abecilla de Curueño, de cabida de seis fanegas, perteneciente al convento de Sto. Domingo de esta ciudad, vale. | 7.000. | 205. |
| 2. ^a Un Quiñon de heredades del convento de Dominicos de Trianos, en término del lugar de Sotillo de Cea, dividido en dos quiñones, vale. | 15.541. | 518. |

Lo cual se anuncia al público para conocimiento de los que pidieron la tasacion, ó cualquiera otro licitador. Leon y Abril 7 de 1838. = Laureano Gutierrez.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que consiguiente á Real orden que me ha sido comunicada por el Señor Intendente general militar, ha de contratarse en los estrados de esta Intendencia la construccion de 4.197 juegos de vestuario para los cuerpos de Ingenieros, Guardia Real Provincial, Infantería y Milicias, con mas el calzado, cartuchería y correaje que les corresponde, bajo las condiciones que se expresan en el pliego general que al efecto se ha dignado aprobar S. M., y se hallará de manifiesto en la Secretaría; en su consecuencia las personas que gusten hacer proposiciones para el todo ó parte de la referida contrata, podrán verificarlo en términos arreglados, en la inteligencia de que el remate tendrá efecto el día 30 del próximo mes de Abril á las doce en punto de su mañana. Valladolid 30 de Marzo de 1838 = Antonio Gutierrez de Tobar. = Ramon de la Guerra Seixas, Secretario interino.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos consiguientes. Leon 8 de Abril de 1838. = El Comisario de Guerra, Tomás Delgado de Robles,

Lista de los señores Senadores que deben salir en la primera renovacion.

Marqués de Castellorins, por Barcelona.
 Vacante del señor Riobo, por la Coruña.
 Acevedo, por Oviedo.
 Ciscar y Oriola, por Valencia.
 San Miguél, por Oviedo.
 Palarea, por Valencia.
 Obispo de Astorga, por Barcelona.
 Otazu, por Alava.
 Verdú, por Alicante.
 Gomez Becerra, por Badajoz.
 Duque de san Lorenzo, por Cádiz.
 Espinosa de los Monteros, por Córdoba.
 Duque de Abrantes, por Granada.
 Vacante del duque de Montemar, por Lugo.

Ladron de Guevara, por Madrid.
 Vacante tercera de Malaga.
 Alvarez Pestaña, por Orense.
 Taboada Mondragon, por Pontevedra.
 Aldama, por Sevilla.
 Duque de Zaragoza, por Zaragoza.
 Marqués viudo de Valladares, por Lugo.
 Marqués de santa Cruz de Rivadulla, por Pontevedra.
 Muguero, por Madrid.
 Romeo y Tello, por Zaragoza.
 Obispo de Córdoba, por Almería.
 Camps y Soler, por las Islas Baleares.
 Marqués de Falces, por Búrgos.
 Conde de Adanero, por Cáceres.
 Marqués de Miraflores, por Ciudad-Real.
 Bardaji y Azara, por Cuenca.
 Vacante primera de Gerona, del marqués de LHo.
 Ricafort, por Huesca.
 Acuña, por Jaen.
 Caneja, por Leon.
 Vizconde de Huerta, por Murcia.
 Perez de Necoechea, por Navarra.
 Pereda y Rius, por Tarragona.
 Vacante primera de Teruel, del señor D. Pedro.
 Capaz, por Toledo.
 Vacante del marqués de Espeja, por Salamanca.
 Duque de Castroterreño, por Zamora.
 Calatrava, por Albacete.
 Arzobispo electo de Toledo, por Logroño.
 Conde de Casa-Poente, por Santander.
 Cabanés, por Lérida.
 Sanchez, por Huelva.
 Pezuela, por Segovia.
 Solís, por Avila.

Total. . . 48.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

En la tarde del día 31 de Marzo último fueron robados en casa de Domingo Suarez vecino de esta ciudad calle del Rastro, los efectos siguientes:

Una capa de paño de villaoslada de buen uso, con bozos de pana, el de la derecha algo molido, y á un lado de dicha capa una quemadura de un cigarro.

Una colcha de hilaza azul de 3 paños afelpada.

Un cobertor blanco de Palencia, bueno.

Una sábana de lienzo de dos paños y medio casi nueva.

Un pantalon de paño de villaoslada con algunos remiendos.

Una chaqueta de idem á media usa con el forro algo roto.

Un chaioco de paño rojo con la espalda de estopa nueva.

Se ruega que si alguna persona supiere su paradero dé parte á dicho interesado.